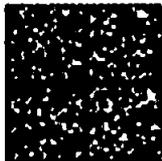


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ID 87556
NG 00164 DE 20 DE MAYO DE 2024



Bucaramanga, 21 DE MAYO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de MAGDALENA MEDIO hace saber que el emitió acto administrativo "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo" de fecha 17 DE ABRIL DE 2024 dentro del proceso de distinguido con ID. No. 87556, sobre el predio denominado LOTE (Sin Dirección) ubicado en el Barrio María Eugenia del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Para efectos de realizar la respectiva notificación, dentro del expediente se encontró la dirección CRA 54 BIS # 50D -33 Villa Aura; no obstante, no se indicaba la ciudad de destino; por la cual, se procedió a llamar al número 320 242 21 XX, el miércoles 24 de abril de 2024, donde la solicitante, indico que se presentaría en las Instalaciones de la Unidad de Restitución de la sede de Barrancabermeja.

El día 25 de abril de 2024, la solicitante se hizo presente en la sede de Barrancabermeja, donde fue atendida por un profesional de atención al ciudadano, pero al momento de intentar hacer la notificación del presente acto administrativo, se rehusó a firmar el acta de notificación y a recibir copia de la RG 0472 del 17 de abril de 2024.

Por lo anterior, se remitió oficio de citación y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, dado que dicha citación fue devuelta por motivo: "NO EXISTE EL NUMERO" y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado que frente a la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiendo que una vez transcurrido el término de la publicación, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 DE MAYO DE 2024



JOHANNA CATHERINE MERCHAN MONROY

Abogado Secretarial Misional

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO- SEDE BUCARAMANGA

FECHA DE FIJACIÓN Bucaramanga, 21 DE MAYO DE 2024, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



JOHANNA CATHERINE MERCHAN MONROY

Abogado Secretarial Misional

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO- SEDE BUCARAMANGA

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Bucaramanga, 21 DE MAYO DE 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



JOHANNA CATHERINE MERCHAN MONROY

Abogado Secretarial Misional

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO- SEDE BUCARAMANGA

Remite

Miembro Ración Social: JORGE ELIECER SUÁREZ OROZCO
Dirección: CRA 33 NO 54-85 CABECERA DEL LLANO
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680003288
Envío: RA75736588CO

Destinatario

Miembro Ración Social: JORGE ELIECER SUÁREZ OROZCO
Dirección: CR 54 BIS 50 D 33 VILLA AURA
Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal:
Fecha admisión:



2421300345421
24/05/06 12:00:32 PM

87556

Bucaramanga,

Señor (a)
JORGE ELIECER SUÁREZ OROZCO
Carrera 54 BIS # 50 D- 33. VILLA AURA
BARRANCABERMEJA- SANTANDER

Referencia: Citación para diligencia de notificación personal dentro de solicitud de Restitución de Tierras con radicado interno ID 87556

Respetado Señor (a),

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicita su presencia dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, después de recibida la comunicación, con el fin de notificarlo frente a la resolución RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024.

Las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

- Sede Bucaramanga:** Carrera 33 No 54- 85
- Sede Barrancabermeja:** Calle 49 N° 4-24, Sector Comercial.
- Horario de atención:** 8:00 a.m. - 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del magdalena medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

| TERRITORIAL | CIUDAD | DIRECCIÓN |
|-------------------------------|----------------------|--|
| TERRITORIAL ANTIOQUIA | Medellín | Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial Punto de la Oriental Piso 7 |
| | Caucasia | Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal |
| TERRITORIAL BOGOTÁ | Bogotá | Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Trr Norte Ofi 201 |
| TERRITORIAL BOLÍVAR | El Carmen de Bolívar | Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo |
| | Cartagena | Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2 |
| TERRITORIAL CAUCA | Popayán | Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ | Florencia | Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro |
| TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA | Valledupar | Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro |
| | Sincelejo | Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio |

GD-FO-14
V.8

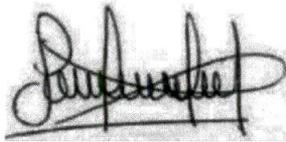
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 # 54-85 Barrio Cabecera del Llano- Teléfono (601) 3770300 Extensión 7301 – Celular 3223463503
Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

| TERRITORIAL | CIUDAD | DIRECCIÓN |
|---|--------------------------|--|
| TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE | Montería | Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales |
| TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO | Santa Marta | Calle 27 # 2B -35 Barrio Prado antigua sede policia metropolitana |
| | Plato | Carrera 14 No 6-22 |
| | Barranquilla | Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH |
| TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO | Barrancabermeja | Calle 49 N° 4-24, Sector Comercial. |
| | Bucaramanga | Carrera 33 No 54- 85 |
| TERRITORIAL META | Villavicencio | Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal |
| | San José del Guaviare | Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza |
| TERRITORIAL NARIÑO | Pasto | Calle 20 # 23 - 56 Centro |
| TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER | Cúcuta | Calle 11 No 0-66 Barrio la playa |
| TERRITORIAL PUTUMAYO | Mocoa | Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico |
| TERRITORIAL TOLIMA | Ibagué | Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso |
| | Neiva | Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla |
| TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO | Cali | Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109 |
| | Pereira | Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central |
| TERRITORIAL URABÁ | Apartadó | Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita |

En caso que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal, o solicitar que se notifique via correo electrónico a los correos electrónicos: johanna.merchanm@urt.gov.co, angelica.gualdrón@urt.gov.co, y/o yamile.nieto@urt.gov.co, para surtir notificación por medio electrónico.

Cordialmente,



firmaUsuario

JOHANNA CATHERINE MERCHAN MONROY
Abogada Secretarial Misional

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO- SEDE BUCARAMANGA

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyecto: Johanna Merchan- Abogada Secretaria Misional Bucaramanga
VoBo: N/A

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Faltado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rechazado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

| | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| Fecha 1: 10/05/2024 | Fecha 2: 10/05/2024 |
| Nombre del Titular: Ilegu Huis-fala | Nombre del Distribuidor: 50029 |
| CC: CC | CC: CC |
| Observaciones: Gildardo Guerra | Clasificación: |

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

RECIBIDO

20 MAY 2024 HORA 11:00 AM
DT Magdalena Medio- Sede Bucaramanga
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Cristian Diaz
SUJETO A VERIFICACION DE CONTENIDO

GD-FO-14
V.8

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita
Magdalena Medio - Bucaramanga**

Carrera 33 # 54-85 Barrio Cabecera del Llano- Teléfono (601) 3770300 Extensión 7301 – Celular 3223463503
Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Trazabilidad

Guía No: RA47573658CO

Envío No RA47573658CO

Tipo de Servicio: CORTEO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Fecha Emisión: 07/05/2024 8:39:37

Cantada: Reto 200.000

Valor de Retorno: \$ 200.000

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTIUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-RESTIUCIÓN DE TIERRAS-BUCARAMANGA Cúcuta - BUCA RAMANGA

Dirección: C/4-33 PO 94 85 CHIBEBEPA DEL LLANO Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JORGE ELIECER FUENTES OROZCO Cúcuta - BUCA RAMANGA Teléfono:

Dirección: C/9-55 90 D 33 TULAHUAPA Teléfono:

Categorías: FOLIO

Carta asociada: Código envío paquete: Dirección de Registro Asociado:

| Fecha del Evento | Objeto | Código | Centro Operativo | Evento | Destino | Funcionario | Sector de Distribución | Cod. Sector | Distribuidor | Razón retorno | Centro Operativo Entrega | Cambio custodia (entrega) | Centro Operativo Recibe | Cambio custodia Recibe |
|--------------------|--------|--------------|------------------|----------|-----------|-------------|------------------------|-------------|--------------|---------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------|
| 07/05/2024 8:39:37 | Guía | RA47573658CO | PO BUCARAMANGA | Admisión | Magdalena | masochoz | | | | | | | | |

Estado: Inhabilitado por el Cliente. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTIUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- RESTIUCIÓN DE TIERRAS- BUCARAMANGA. Despachos postales 2024 Versión 2.36.8.14

Trazabilidad

Guía No: RA47573658CO

Tabla de eventos:

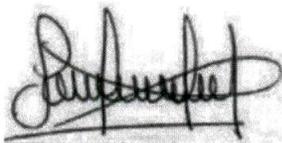
| Fecha del Evento | Objeto | Código | Centro Operativo | Evento | Destino | Funcionario | Sector de Distribución | Cod. Sector | Distribuidor | Razón retorno | Centro Operativo Entrega | Cambio custodia (entrega) | Centro Operativo Recibe | Cambio custodia Recibe |
|---------------------|----------------|--------------|------------------|-------------------|-----------|-------------|------------------------|-------------|----------------|---------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------|
| 07/05/2024 8:39:37 | Guía | RA47573658CO | PO BUCARAMANGA | Admisión | Magdalena | masochoz | | | | | | | | |
| 07/05/2024 8:39:41 | CHIBO CUSTODIA | 0016701200 | CD BUCARAMANGA | CARGA CARGADO | Magdalena | masochoz | CD BUCARAMANGA | 0016701200 | CD BUCARAMANGA | | CD BUCARAMANGA | | | |
| 07/05/2024 8:39:41 | CHIBO CUSTODIA | 0016701200 | CD BUCARAMANGA | ENTREGA DE CARGA | Magdalena | masochoz | CD BUCARAMANGA | 0016701200 | CD BUCARAMANGA | | CD BUCARAMANGA | | | |
| 07/05/2024 09:39:35 | CHIBO CUSTODIA | 3337300 | | CHIBO DE CUSTODIA | Magdalena | | | | | | | | | |
| 07/05/2024 09:39:41 | CHIBO CUSTODIA | 0016701200 | CD BUCARAMANGA | CARGA CARGADO | Magdalena | masochoz | CD BUCARAMANGA | 0016701200 | CD BUCARAMANGA | | CD BUCARAMANGA | | | |

Página

| TERRITORIAL | CIUDAD | DIRECCIÓN |
|--|-----------------------|--|
| TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA | Valledupar | Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro |
| TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE | Sincelejo | Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio |
| | Montería | Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales |
| TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO | Santa Marta | Calle 27 # 2B -35 Barrio Prado antigua sede policia |
| | Plato | Carrera 14 No 6-22 |
| | Barranquilla | Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH |
| TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO | Barrancabermeja | Calle 49 N° 4-24, Sector Comercial. |
| | Bucaramanga | Carrera 33 No 54- 85 |
| TERRITORIAL META | Villavicencio | Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal |
| | San José del Guaviare | Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza |
| TERRITORIAL NARIÑO | Pasto | Calle 20 # 23 - 56 Centro |
| TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER | Cúcuta | Calle 11 No 0-66 Barrio la playa |
| TERRITORIAL PUTUMAYO | Mocoa | Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico |
| TERRITORIAL TOLIMA | Ibagué | Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso |
| | Neiva | Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla |
| TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO | Cali | Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109 |
| | Pereira | Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central |
| TERRITORIAL URABÁ | Apartadó | Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita |

En caso que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal, o solicitar que se notifique via correo electrónico a los correos electrónicos: johanna.merchanm@urt.gov.co, angelica.gualdron@urt.gov.co, y/o yamile.nieto@urt.gov.co, para surtir notificación por medio electrónico.

Cordialmente,



firmaUsuario

JOHANNA CATHERINE MERCHAN MONROY
Abogado Secretarial Misional

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BUCARAMANGA

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Johanna Merchan- Abogada Secretaria Misional Bucaramanga
VoBo: N/A

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN << 4.72 >>

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Corrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Retenido | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: 05/05/2024 Fecha 2: 05/05/2024

Nombre del distribuidor: Illegible Nombre del distribuidor: 500 27

C.C. 78.025.942

Nombre del usuario: Estuardo Guerra

C.C. 78.025.942



RECIBIDO

20 MAY 2024

HORA 11:25

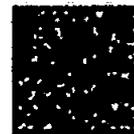
DT Magdalena Medio - Sede Bucaramanga
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: ESTUARDO GUERRA
SUJETO A VERIFICACIÓN DE CONTENIDO

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024



"Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria de un acto administrativo"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro; la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: *"En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya"*.

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá:

1. Frente a la causal del numeral 1º del artículo 93 del CPACA, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.
2. Para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad¹ para su control judicial.

¹ Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto de todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.

RT-RG-MO-30
VZ

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución N° RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

Que a su vez el artículo 95 Idem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular" (Negrilla fuera de texto).

1. ANTECEDENTES**1.1. Actuaciones administrativas.**

La señor , identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en Barrancabermeja, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en virtud del derecho que considera le asiste sobre un predio sin dirección, ubicado en el barrio miradores del sur del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander.

Posteriormente, se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer: (i) las condiciones de procedibilidad para el registro, (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RG 02494 de 05 de octubre de 2016, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora , identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en Barrancabermeja, en relación con el predio sin dirección, ubicado en el barrio miradores del sur del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander.

Que el día 02 de febrero de 2017, se procedió a comunicar el inicio de estudio formal de la mentada solicitud, en el predio sin dirección, ubicado en el barrio miradores del sur del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander, por parte del equipo catastral de esta Unidad, acorde al numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

Por medio del acto administrativo RG 00963 del 05 de abril de 2017, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el RTDAF, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, e incorporar el material probatorio que a lo largo de la actuación administrativa se recopiló, con el objeto de decidir de fondo la solicitud de inscripción, atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la precitada Ley y en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Consecutivamente a través de Resolución No. RG 01669 del 28 de Agosto de 2018, esta Dirección Territorial decidió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora , identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en Barrancabermeja, y de su conyuge , identificado con la cédula de ciudadanía No. en virtud de los derechos de **OCUPACIÓN** que ostentaron en relación con un **LOTE (Sin Dirección)** ubicado en el Barrio María Eugenia del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado

RT-RG-MO-30
V2Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

Calle 49 No. 4-26, Barrancabermeja - Magdalena Medio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga

Continuación de la Resolución N° RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 303-96201, cuya área georeferenciada corresponde a 89 mts2.

1.1. Actuaciones Judiciales.

El día 25 de octubre de 2018, fue radicada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, la solicitud de Restitución de Tierras en nombre y representación de los señores _____ identificada con la cédula de ciudadanía N _____ expedida en Barrancabermeja, y de su cónyuge **JORGE ELIECER SUÁREZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N _____ en relación al inmueble distinguido como **LOTE (Sin Dirección)** ubicado en el Barrio María Eugenia del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 303-96201, cuya área georeferenciada corresponde a 89 mts2.

El día 07 de noviembre de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas.

Posteriormente el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, por medio de Auto Interlocutorio N° 0519 de 2023 decretó "(...) **Primero.- Declarar la Nulidad constitucional de todo lo actuado desde el auto de fecha 07 de noviembre de 2018, inclusive, por medio del cual se resolvió admitir la solicitud de restitución de Tierras adelantada por la apoderada designada por la UAEGRTD y a favor del señor _____ y su núcleo familiar, y en su lugar se devolverá la solicitud y sus anexos a la UAEGRTD, previo desglose de los mismos por secretaria, para que rehaga la actuación de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y una vez corregida la situación advertida proceda a presentar nuevamente la solicitud, si así lo considera, ante este estrado con sus correspondientes requisitos legales(...)** **Segundo.- Se dispone la cancelación de la inscripción de la presente solicitud en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 303-96201, ordenada por este Despacho mediante providencia de admisión de la solicitud de restitución de tierras (...)**"

Por otro lado, el día 07 de febrero de 2024, la señora _____ interpuso acción de tutela ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta- Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras con el objeto de que se tutelaran sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, Reparación Integral y Restitución de tierras, a lo que el día 20 de febrero de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de tierras, mediante sentencia de segunda instancia T-09 de 2024² resolvió la acción de tutela impetrada por la solicitante el día 07 de febrero de 2024 así:

"(...) **PRIMERO: NIÉGASE el amparo solicitado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)** **SEGUNDO: CONMINAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que, con la mayor celeridad posible, en el término no mayor a un (1) mes, proceda a enderezar los yerros advertidos desde la etapa administrativa a fin de presentar la respectiva solicitud ajustada al ordenamiento legal (...)**"

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De manera inicial, conviene anotar que a la fecha el referido acto administrativo, a saber, Resolución No. RG 01669 del 28 de Agosto de 2018 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", no ha sido objeto de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, se evidencia una acción de tutela en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS bajo

² Sentencia T-09 de 2024 visible en el SRTDAF ID (OJO.COMPLETAR)

Continuación de la Resolución N° RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

radicado 54001222100020240000401 la cual fue impugnada y encuentra al despacho desde el 4 de marzo de 2024³. Así mismo, se otorgó autorización a esta Unidad por parte de los señores

identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Barrancabermeja, y de su cónyuge _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ para realizar revocatorio total del mentado acto, circunstancias que de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 97 del CPACA, permiten la procedencia de la revocatoria directa del mismo.

Precisado lo anterior, en el caso bajo estudio se colige que la Resolución No. RG 01669 del 28 de Agosto de 2018 "Por la cual se decide sobre el ingreso de una Solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" de un LOTE (Sin Dirección) ubicado en el Barrio María Eugenia del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 303-96201, cuya área georreferenciada corresponde a 89 mts², fue objeto de demanda ante los Juzgados del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, y al realizar por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras el análisis exhaustivo, mediante el Auto que decreta nulidad No. 0519 de 8 de noviembre de 2023 en sus consideraciones sostuvo el Despacho que:

"(...)evidencia el Despacho que el predio objeto de la presente solicitud no fue debidamente identificado por la UAEGRTD, ya que se informa después de admitida la solicitud de restitución de tierras y de evacuada la etapa probatoria dentro del mismo, que el predio pretendido se ubica dentro de un predio de mayor extensión privado identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 303-1725, cuya propiedad se encuentra en cabeza de los particulares ZANGEN MAX, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, INES NOVOA PAEZ, COLOMBIANA DE ESPUMAS LTDA. "COLESPUMAS", COMPAÑIA URBANIZADORA DEL MAGDALENA MEDIO LTDA, SANDOVAL MARLENE, Y otros. (...)sin embargo, no se tiene certeza de la propiedad del predio, por cuanto según la consulta catastral allegada, se observa por parte del Municipio de Barrancabermeja se han realizado mejoras y ventas parciales respecto del folio 303-1725 del predio de mayor extensión mencionado (...)Y es que la solicitud de restitución de tierras no solo afecta a la señora _____ sino que puede afectar intereses de terceros como poseedores u ocupantes del predio de mayor extensión que se afecta, pues de la revisión del Informe Técnico Predial que se aporta, se menciona que el predio se identifica con la dirección K56 A No. 42 IMP C 42BIS 65A PAR, sin que se haya aclarado dicha información respecto de la identificación del predio, dentro del trámite del proceso, dicho lo mencionado, se observa que la ausencia de una debida publicación, que contenga la individualización jurídica real del predio, lo cual afecta en materia de publicidad la acción de restitución de tierras (...)"

Posteriormente, la apoderada judicial de los solicitantes designada por la UAEGRTD interpuso recurso de reposición, mediante el cual solicito sanear la configuración de la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 448 de 2011 así:

"(...) En este sentido, se concluye que el predio objeto de restitución corresponde a un inmueble de naturaleza privada, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "FINCA "LA FUENTE" "EL PORVENIR", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-1725, siendo de propiedad de los señores MAX ZAGEN, _____ Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código General del Proceso -disposición que resulta aquí aplicable por no ser contraria a las reglas o principios de la Ley 1448 de 2011- y para los efectos allí previstos, en conocimiento de MAX ZAGEN, identificado con cedula de ciudadanía N° _____ y TITO JULIO LUENGAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° _____ para sanear la eventual configuración de la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 de la citada norma(...)" y en su petitum solicitó revocar el auto No. 0519 del 8 de noviembre de 2023.

³ Consulta realizada a notificaciones judiciales de fecha 11 de marzo de 2024 visible en el SRTDAF 5757374

⁴ Autorización Ubaldina Pinzón Cubides visible en el SRTDAF ID 5756326

⁵ Autorización Jorge Elicer Suárez Orozco visible en el SRTDAF ID 5756325

RT-RS-MO-30
VZ

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

Calle 49 No. 4-26, Barrancabermeja - Magdalena Medio - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

Continuación de la Resolución N° RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

A lo que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja Santander, mediante auto No. 0576 de 13 de diciembre de 2023 en sus consideraciones expuso lo siguiente:

"(...) Respecto del recurso interpuesto por la apoderada referida, se hace necesario señalar que, la H. Corte Constitucional frente a la naturaleza del proceso de Restitución de Tierras ha señalado que "(...) (b) Se trata de un procedimiento novedoso cuyas actuaciones no siempre se derivan de los procedimientos ordinarios. Así, por ejemplo, indicó que la Ley 1448 de 2011 no plantea la posibilidad de interponer el recurso de reposición contra las decisiones que toma el juez de restitución de tierras, y sólo contempla dos tipos de recursos: el de reposición contra la decisión de la UAEGRTD que niega la inscripción en el RUV (artículo 157) y el de revisión de la sentencia (artículo 92)"¹ ; Por lo anterior, este Despacho no se pronunciará respecto del recurrido;(...)" Por lo que decidió NO TRAMITAR el recurso interpuesto contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, según se evidencia, las circunstancias descritas permiten establecer que en el presente caso se estructura una de las causales de revocación directa señaladas por el artículo 93 del CPACA, específicamente la causal 2 que indica que el acto administrativo podrá ser revocado cuando: "no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él".

Que en ese orden la política de restitución de tierras prevista en la ley 1448 de 2011 es de interés público social, y se implementa bajo los postulados de la justicia transicional, los cuales buscan que la sociedad colombiana vaya de un contexto de violencia a uno de paz con una democracia incluyente, así como también generar las condiciones de uso, goce y disposiciones de los derechos sobre tierras, en un marco de seguridad jurídica en sus propias actuaciones.

Que en Sentencia T-244 de 2016 (MP Gloria Stella Ortiz)⁶ la corte constitucional consideró que la acción de restitución de tierras establecida en la ley 1448 de 2011, tiene un carácter especial frente a otros procedimientos consagrados en la jurisdicción ordinaria, es el real y autónoma pues garantiza la participación de los distintas personas interesadas, con el fin de que se llegue a la verdad de los hechos del despojo en lapso breve, que impide que su duración se extienda indefinidamente en detrimento de los derechos de las víctimas de despojo en un lapso breve, que impide que su duración se extienda indefinidamente en detrimento de los derechos de las víctimas de despojo.

Que con fundamento en lo anterior en la misma providencia se dispuso que la acción restitutiva es un proceso de interés público en la medida en que: (i) se enmarca dentro de un contexto de justicia transicional cuya finalidad principal es lograr la paz sostenible y materializar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado reconocidas en el artículo 3ro de la ley 1448 de 2011, y (ii) el derecho a la verdad constituye un pilar fundamental del proceso de restitución de tierras consagrado en la ley 1448 de 2011 en un procedimiento de interés público que regula situaciones excepcionales que se apartan del ordenamiento común.

Que en el caso sub examine se colige teniendo en cuenta el Auto Nro. 0519 de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en el cual ordenó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda del día 07 de noviembre de 2018 y lo dicho por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de tierras, mediante sentencia de segunda instancia T-09 de 2024 mediante el cual resolvió la acción de tutela impetrada por la solicitante el día 07 de febrero de 2024 y ordenó negar el amparo solicitado por la solicitante y " (...)enderezar los yerros advertidos desde la etapa administrativa(...)"

⁶ Corte Constitucional, Sentencia No. T-2242/2016

Continuación de la Resolución N° RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

Que el día 21 de febrero de 2024, los señores _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Barrancabermeja, y su cónyuge _____

OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía _____ otorgaron su consentimiento para la revocatoria del acto administrativo Resolución No. RG 01669 del 28 de agosto de 2018, cuyo asentimiento en el SRTDAF.

Corolario de lo expuesto, se procederá a revocar el acto administrativo No. RG 01669 del 28 de agosto de 2018 que decidió la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En virtud de lo anterior el director territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la Resolución No. RG 01669 del 28 de Agosto de 2018 por el cual se inscribió en el registro de Tierras a los señores _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Barrancabermeja; y de su cónyuge _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ en virtud de los derechos de ocupación que ostentaba en relación a un **LOTE (Sin Dirección)** ubicado en el Barrio María Eugenia del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 303-96201, cuya área georreferenciada corresponde a 89 mts², por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como válidas todas las pruebas recaudadas dentro del trámite administrativo.

TERCERO: Incorporar en el trámite administrativo, las pruebas practicadas el proceso judicial identificado con radicado 68081-3121-001-2018-00083-00 relacionado con el ID 87556 del predio denominado **LOTE (Sin Dirección)** ubicado en el Barrio María Eugenia del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 303-96201, cuya área georreferenciada corresponde a 89 mts².

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Barrancabermeja - Santander, se sirva **CANCELAR** la medida de protección de que trata el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria número No. 303-96201, por orden dada en la resolución RG 01669 del 28 de agosto de 2018.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Barrancabermeja - Santander, se sirva **CERRAR** el folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-96201, por orden dada en la resolución RG 02494 de 05 de octubre de 2016.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Barrancabermeja, y de su cónyuge _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

⁷ Autorización revocatoria de la señora Ubaldina Pinzón Cubides de fecha 21 de febrero de 2024 visible en el SRTDAF ID 5756326

⁸ Autorización revocatoria del señor Jorge Eliecer Suárez de fecha 21 de febrero de 2024 visible en el SRTDAF ID 5756325

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

Calle 49 No. 4-26, Barrancabermeja - Magdalena Medio - Colombia
www.urf.gov.co. Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga

Continuación de la Resolución N° RG 00471 DE 17 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en inciso 3° del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCON
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Julieth Rocío Leal Ortiz – Abogada Sustanciadora
Revisó: Deicy Mayarí Rueda Álvarez – Gestora de Microzona
Revisó: Karol Julieth Castilla Ferrera – Coordinadora Jurídica
ID: 87358

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Barrancabermeja

Calle 49 No.4-26, Barrancabermeja – Magdalena Medio – Colombia
www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion